

PROGRAMA MUNICIPAL DE VIGILANCIA Y CONTROL DE PISCINAS DE VERANO 2026

PROCEDIMIENTO COMUNICACIÓN APERTURA DE PISCINAS - TEMPORADA 2026

La Concejalía Delegada de Educación, Personas con Discapacidad, Bienestar Social y Familias y Promoción de la Salud. del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, a través del **Servicio Municipal de Salud, Salud Ambiental** e Higiene Alimentaria, desarrolla programas enmarcados en el campo de la Sanidad Ambiental, orientados, entre otros objetivos, a la Vigilancia y Control de Aguas recreativas del municipio, con independencia de su titularidad pública o privada. El objetivo de este programa es reducir el riesgo de accidentes y posibles enfermedades asociadas al uso y disfrute de estas instalaciones. Por ello, además del buen funcionamiento de las instalaciones de depuración y la vigilancia y control del agua de las piscinas, es fundamental el cumplimiento de las normas de uso de las piscinas, especialmente las relacionadas con la higiene, por parte de los bañistas.

El personal inspector sanitario valorará las instalaciones para informar a los usuarios/as sobre medidas higiénico-sanitarias y comprobar que las mismas funcionan y son mantenidas de forma correcta.

La normativa de obligado cumplimiento en la Comunidad de Madrid es:

1. [Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.](#)
2. [Decreto 99/2024, de 30 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid.](#)

Con el fin de tramitar la comunicación de apertura de la piscina el titular de la instalación, previa apertura de la instalación, deberá presentar a través de **sede electrónica** del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes la siguiente **documentación**:

1. **Impreso de comunicación y declaración responsable** apertura de piscinas(siendo obligatorio rellenar todos los campos). NO SE CONSIDERARÁN CORRECTAS AQUELLAS COMUNICACIONES FIRMADAS POR LA EMPRESA DE MANTENIMIENTO
2. **Análisis físico-químico y microbiológico del agua de los distintos vasos** que recoja la totalidad de los parámetros incluidos en el [Anexo I - RD 742/2013](#), realizada 15 días anteriores a la fecha de apertura comunicada.
3. **C.I.F. o N.I.F.** del titular de la instalación cuando sea de nueva apertura
4. **AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA:** Presentada la comunicación de apertura de la piscina le será remitido al correo electrónico indicado en la solicitud, la [carta de pago](#) de la tasa municipal por tramitación de informe técnico sanitario conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 9 del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes para su abono, **a nombre del titular de la instalación**. Una vez formalizado su pago, se deberá remitir justificante de la liquidación mediante sede electrónica.

SERÁ OBLIGATORIO tener en la instalación, a disposición de la Inspección Sanitaria, [la siguiente documentación](#):

- a) **Contrato del personal Socorrista Acuático y/o suplente**, así como la documentación que les acredite acorde con lo dispuesto en la Orden 1239/2021, de la Consejería de Sanidad, estando exentas de contratación de socorristas las piscinas de uso colectivo de Comunidades de Propietarios de hasta un máximo de 30 viviendas.
- b) Contrato y documento acreditativo del Médico y/o DUE, si procede.
- c) **Análisis mensuales** fisicoquímicos/microbiológicos del agua de los distintos vasos de la piscina que recoja la totalidad de los parámetros incluidos en el **Anexo I - RD 742/2013**, para piscinas > 30 viviendas.
- d) Ficha técnica y Ficha de Datos de Seguridad de los productos químicos que se vaya a utilizar en el tratamiento del agua.
- a) Certificado de diagnóstico/ tratamiento de control de plagas (desinfección, desinsectación y desratización) por empresa autorizada.
- b) **PROGRAMA DE AUTOCONTROL**, en piscinas de uso público, **tipos 1 y 2** y piscinas de uso privado Tipo 3A (excepto las de 30 o menos viviendas) en el que se incluya, al menos, los siguientes aspectos:
 - Tratamiento del agua de cada vaso: Ficha de datos de seguridad o ficha técnica de los productos químicos utilizados en el tratamiento del agua.
 - Control del agua: **Control de rutina** se realizará al menos **2 veces al día**, por la mañana antes de abrir las piscinas al público y en la mitad de la franja horaria de apertura de la piscina. Los resultados del control de rutina deberán ser registrados según el modelo que figura en el anexo IV del Decreto 99/2024, o uno equivalente que contenga la misma información.
 - Mantenimiento de la piscina.
 - Limpieza y desinfección.
 - Seguridad y buenas prácticas.
 - Plan de control de plagas: Certificado de tratamiento de desinfección, desinsectación y desratización de la instalación por empresa autorizada.
 - Gestión de proveedores y servicios.
- c) Todas las instalaciones dispondrán de unas normas de obligado cumplimiento, expuestas en lugar visible a la entrada del establecimiento que como mínimo deberán contener las indicaciones contempladas en el artículo 26 del Decreto 99/2024.

En la página web de la Comunidad de Madrid disponen de una Guía de ayuda para el diseño de un Programa de Autocontrol. Lo pueden encontrar a través del enlace [Guía para el Diseño de un Programa de Autocontrol de Piscinas.](#)

Control inicial del agua: En cumplimiento de la normativa vigente, los titulares de las piscinas deberán realizar, como mínimo, un **control inicial del agua** de los distintos vasos durante la **quincena anterior a la apertura de la piscina**, al objeto de contar con los resultados analíticos previamente a su puesta en funcionamiento.

En dicho control inicial, se deberá analizar el desinfectante que haya sido utilizado en el tratamiento, junto con el resto de parámetros establecidos en el Anexo I del Decreto 99/2024, de 30 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid, remitiendo sus resultados al Servicio Municipal de Salud (salud@ssreyes.org) . **Y posteriormente con la siguiente periodicidad:**

- Piscinas Tipo 3A de 30 o menos viviendas: no serán necesarios más controles.
- Piscinas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3A de más de 30 viviendas: controles periódicos mensuales (primera quincena de cada mes que permanezcan abiertas).
-

Los valores de los parámetros deben estar dentro de los límites legislados.

Los titulares de las piscinas son los responsables del cumplimiento de todo lo establecido en la legislación vigente con el objetivo de mantener la calidad del agua y las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de las instalaciones. Entre las obligaciones que el Real Decreto 742/2013 impone a los titulares, se encuentra la de informar de las situaciones de incidencia conforme al anexo V a la Subdirección General de Vigilancia en Salud Pública de la Comunidad de Madrid en el siguiente correo electrónico epidemiologia.vigilancia@salud.madrid.org. Las incidencias deberán notificarse en el plazo de 5 días y posteriormente en el plazo de un mes las causas y medidas correctoras y preventivas.

Por último, aconsejamos a los titulares de las piscinas que en el caso de tener que contratar los servicios de una empresa de mantenimiento se aseguren de que esta lleva a cabo las tareas necesarias que garanticen las condiciones de salubridad tanto de las instalaciones como del agua, con especial atención a:

- ✓ Mantenimiento de la calidad del agua (concentración de desinfectante, pH, lectura de contadores de depuración, ausencia de algas, turbidez...). En el caso de detectarse incumplimientos en el control de rutina, deberá informarse al personal de mantenimiento para que lleve a cabo las acciones correctoras correspondientes.
- ✓ Cumplimiento de controles y análisis correspondientes.
- ✓ Almacenamiento adecuado de productos químicos.
- ✓ Higiene de la instalación (andén, duchas, pediluvio...).
- ✓ Presencia de socorristas debidamente acreditados y de personal sanitario cuando sea preciso en horario de apertura.

Si en la temporada anterior se detectaron deficiencias en su piscina, de acuerdo con la legislación vigente, estas deben ser corregidas antes de la reapertura anual de la instalación.

La ausencia de socorrista acreditado en la instalación y/o el mal funcionamiento de los sistemas de depuración y desinfección conllevarán la suspensión cautelar de la actividad.

INFORMACIÓN DE INTERÉS:

➡ **COMUNIDAD DE MADRID - Consejería de Sanidad**

🔗 [Piscinas y parques acuáticos | Comunidad de Madrid](#)

🔗 [Productos virucidas autorizados en España](#)



CONCEJALIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD
SERVICIO MUNICIPAL DE SALUD
Sanidad Ambiental, Higiene Alimentaria y Protección Animal
C/ Federico García Lorca, s/n
Teléf.: 91 6540932
www.ssreyes.org

NOTAS:

(1) Piscinas de uso público donde la actividad relacionada con el agua es el objetivo principal, como en el caso de piscinas públicas, de ocio, parques acuáticos o spas.

(2) Piscinas de uso público que actúan como servicio suplementario al objetivo principal, como en el caso de piscinas de hoteles, alojamientos turísticos, camping o terapéuticas en centros sanitarios, entre otras.

(3) Piscinas de comunidades de propietarios, casa rurales o de agroturismo, colegios mayores o similares.